

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado vía electrónica, la Dra. GLORIA LUCÍA DÍAZ SÁNCHEZ, solicitó se amplíe la certificación expedida el 29 de abril del presente año, en el siguiente sentido: (i) Certificar si dentro del proceso o la demanda por Unión Marital de Hecho de la referencia, se le advirtió al Juzgado que se realizó para solicitar sustitución pensional ante ECOPETROL S.A. (ii) Certificar si dentro del proceso o en la demanda por Unión Marital de Hecho incoado por la señora JOSEFINA RAMÍREZ DE CHINCHILLA, se le advirtió o dio a conocer al Juzgado que la señora MONICA LILIANA CHAMORRO se encontraba reclamando como compañera permanente del causante ante ECOPETROL pensión de sobrevivientes, y había solicitado el reconocimiento ante esa entidad, de esa situación jurídica. (iii) Se certifique si dentro del proceso fueron llamadas o solicitado su llamado a la señora MONICA LILIANA CHAMORRO VÁSQUEZ y FLORALBA USCATEGUI GUALTERO. (iv) Se sirva certificar si la señora MONICA LILIANA CHAMORRO VÁSQUEZ tuvo la oportunidad de controvertir las pruebas que fueron presentadas por JOSEFINA RAMÍREZ DE CHINCHILLA, frente a dicho pedimento se le pone de presente lo establecido en el artículo 115 del CGP<sup>1</sup>, por tanto, el Despacho solo puede certificar las actuaciones realizadas por el mismo, y lo que solicita la togada son pruebas de apreciaciones personales que debe verificar en el expediente, en consecuencia se negará la solicitud deprecada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076e5063c8a28bf00a4937e6eb89e78661d05fc772a19a9a4f39815718ed**  
**6339**

Documento generado en 02/06/2021 01:49:30 PM

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**